



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MELCHOR OCAMPO 2022 - 2024



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LA OFICIALIA MEDIADORA CONCILIADORA DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO.

2022.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MELCHOR OCAMPO 2022 - 2024



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

LA CIUDADANA
DRA. VICTORIA A. VIQUEZ VEGA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO
A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE CON FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PRESENTE REGLAMENTO SON LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y ART. 136, 137, 138, 139, 140, DEL BANDO MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO 2022

REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

TÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO, APLICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO.
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y su régimen de aplicación será el territorio municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Bando Municipal vigente.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este reglamento, se entiende por:

I.- El H. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México.

II.- El Presidente: El Presidente Municipal.

III.- La Secretaría: La Secretaría del H. Ayuntamiento.

IV.- El Síndico.- El Síndico Municipal.

IV.- La Coordinación: La Coordinación de la Oficialía Mediadora-Conciliadora.

V.- La Dirección de Seguridad: La Dirección de Seguridad Pública Municipal.

VI.- El Bando: El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Melchor Ocampo, vigente.

VII.- La Contraloría: La Contraloría Interna Municipal.

VIII.- La Oficialía: Mediadora-Conciliadora

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento tiene por objeto:

I.- Establecer los lineamientos mediante los cuales se debe regir el personal de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y de la Oficialía Calificadora.

II.- Establecer las bases para la operación, funcionamiento, coordinación y supervisión del personal de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y de la Oficialía Calificadora.

III.- Establecer los lineamientos para sancionar los actos u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas, que constituyan una violación al Bando, reglamentos y demás normatividad administrativa del municipio, e imponer las sanciones correspondientes.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

IV.- Establecer las bases para la profesionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación, tendrá los objetivos siguientes:

I.- Avenir en vía conciliatoria a los vecinos de las comunidades en los conflictos de carácter particular.

II.- Acordar lo procedente en los asuntos de su jurisdicción, previo estudio de las manifestaciones vertidas por las partes.

III.- Dictar resoluciones e imponer sanciones en los asuntos de su competencia.

V.- Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, dentro de su jurisdicción territorial, para conservar el orden público y verificar los daños que se causen a los bienes propiedad del Municipio, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes.

V.- Notificar a la Tesorería Municipal de las multas impuestas, para su correspondiente cobro.

VI.- Expedir a petición de parte, certificaciones de las actuaciones que realicen en el desempeño de sus funciones, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

VII.- Conocer y determinar la procedencia o improcedencia de las infracciones administrativas, así como de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno; a los reglamentos y disposiciones de carácter general expedidos por el H. Ayuntamiento.

VIII.- Dirigir administrativamente las labores de las Oficialías, por lo que el personal que lo integra estarán bajo sus órdenes y responsabilidad, para los efectos inherentes a su cargo.

IX.- Impartir periódicamente a los Oficiales Mediadores-Conciliadores y a los Oficiales Calificadores, cursos en materia de mediación y conciliación.

X.- Las demás que le confieran el Presidente Municipal y los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- El H. Ayuntamiento, por conducto del Síndico Municipal, en materia de vigilancia respecto de la aplicación de las disposiciones del presente reglamento, tendrá el siguiente objetivo:

Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos o infractores.

ARTÍCULO 6.- Las Oficialías se dividirán en Oficialía Mediadora-Conciliadora y en Oficialía Calificadora.

ARTÍCULO 7.- Para efectos de este reglamento se entiende por Mediación-Conciliación, el procedimiento mediante el cual un oficial Mediador-Conciliador interviene en una controversia entre partes determinadas, sirviendo como factor de equidad y justicia para lograr un acuerdo entre los participantes, a través del diálogo y proponiendo alternativas de solución para conciliar mediante un convenio.

ARTÍCULO 8.- La Mediación-Conciliación, es un medio alternativo, auxiliar y complementario para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares y sociales en los casos en que sean requeridos por la ciudadanía.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

ARTÍCULO 9.- Los participantes en la Mediación-Conciliación, son las personas que han manifestado expresamente su voluntad para someter a consideración del Oficial Mediador-Conciliador el conflicto existente entre ellas.

ARTÍCULO 10.- Se consideran como falta administrativa o infracción, para efectos de este reglamento, la acción u omisión que contravenga las disposiciones legales aplicables de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 11.- Las sanciones aplicables por infracciones o faltas administrativas que violen las disposiciones contenidas en el presente reglamento son:

Amonestación: Es la reconvención pública o privada que el Oficial Calificador realiza al infractor o en su caso al padre o tutor tratándose de menor de edad infractor.

Multa: Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar en la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo correspondiente y que no podrá exceder del equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en el municipio, en el momento de cometerse la infracción.

Arresto administrativo: Es la privación de la libertad por un período máximo de hasta 36 horas.

ARTÍCULO 12.- Son responsables de las infracciones las personas que lleven a cabo las acciones u omisiones que alteren el orden y la seguridad pública o la tranquilidad de las personas y que contravengan las disposiciones legales de observancia general emitidas por el H. Ayuntamiento, así como las personas que instiguen a otros a cometerlas. Tratándose de menores infractores, serán sancionados sus padres, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado, con amonestación o multa en caso de que la falta lo amerite.

ARTÍCULO 13.- No se considerará como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos que de ella emanen. El H. Ayuntamiento proveerá lo conducente para que, en el ejercicio de estos derechos, se observen las normas que para el efecto dispone la misma Constitución.

ARTÍCULO 14.- Todas las declaraciones realizadas ante el Oficial Mediador-Conciliador y Oficiales Calificadores, se rendirán bajo protesta de decir verdad y bajo el apercibimiento de las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante alguna autoridad distinta a la judicial.

ARTÍCULO 15.- Los Oficiales Mediador-Conciliador y los Calificadores, tendrán las facultades que expresamente se determinan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando, El presente reglamento, circulares y demás disposiciones que emita el H. Ayuntamiento, así como las demás que les atribuyan otros ordenamientos.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

ARTÍCULO 16.- El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de determinar la organización y funcionamiento de las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora conforme a las necesidades del municipio; a partir de la vigencia de este reglamento.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 17.- Son autoridades competentes para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento:

I.- El Presidente Municipal.

II.- La Contraloría.

III.- Los Oficiales Mediadores-Conciliadores.

IV.- Los Oficiales Calificadores.

V.- El Síndico Municipal, quien únicamente tendrá facultades de vigilancia conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

I.- Proponer al Ayuntamiento, remover o destituir de su cargo por causas justificadas al personal de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y de la Oficialía Calificadora.

II.- Emitir los lineamientos, a través de la Coordinación para los casos de conmutación o condonación de las sanciones y multas impuestas por los Oficiales Calificadores.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Síndico Municipal en materia de vigilancia:

Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos o infractores.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Coordinación, las siguientes:

I.- Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán la Oficialía Mediadora-Conciliadora y la Oficialía Calificadora.

II.- Supervisar y vigilar el funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Oficialía Calificadora, con la finalidad de que se realicen conforme a las disposiciones de este reglamento, así como disposiciones y criterios aplicables, las actuaciones de los Oficiales Mediador-Conciliador y Calificadores.

III.- Corregir en cuanto tenga conocimiento, las calificaciones irregulares de infracciones, así como la indebida aplicación de sanciones impuestas por los Oficiales Calificadores, en los términos previstos en este reglamento.

IV.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 21.- El Presidente; La Contraloría y La Coordinación, podrán tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de las Oficialías.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

TÍTULO PRIMERO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA.

ARTÍCULO 22.- En la Oficialía Mediadora-Conciliadora habrá, cuando menos, el personal siguiente:

I.- Un Oficial Mediador-Conciliador.

II.- Un secretario.

III.- Un notificador o en su caso se auxiliara con un oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

IV.- El personal administrativo necesario para su funcionamiento.

ARTÍCULO 23.- En el municipio de Melchor Ocampo, existirá por lo menos una Oficialía Mediadora-Conciliadora con sede en la cabecera municipal y todas aquellas que el H. Ayuntamiento determine, tomando en cuenta las necesidades de las distintas comunidades.

ARTÍCULO 24.- El Oficial Mediador-Conciliador, es la autoridad facultada para intervenir en las controversias que sean sometidas a su conocimiento por los vecinos o por las autoridades municipales, invitando a los participantes al diálogo, y proponiendo una solución a efecto de conciliar mediante convenio.

ARTÍCULO 25.- El Oficial Mediador-Conciliador será designado por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 26.- Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos.

II.- No haber sido condenado por delito intencional.

III.- Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral.

IV.- Tener cuando menos veintiocho años de edad al día de su designación.

V.- Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social o en Comunicación y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y.

VI.- Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

ARTÍCULO 27.- El Oficial Mediador-Conciliador en el ejercicio de sus funciones, se regirá por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe; asimismo, se conducirán con honradez, transparencia y respeto.

ARTÍCULO 28.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora funcionará dentro del horario comprendido de las 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 de lunes a viernes y los días sábados de las 09:00 a 13:00 horas, en guardias un sábado sí y otro no, excepto los días de descanso obligatorio.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

ARTÍCULO 29.- El Oficial Mediador-Conciliador, será responsable del funcionamiento administrativo de la Oficialía y del personal que en ella labore.

ARTÍCULO 30.- Será obligatorio en la Oficialía Mediadora-Conciliadora, llevar los libros que sean necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, así como para mantener el buen orden de la oficina, y en todo caso será el siguiente:

I.- De gobierno, en el que se anotarán por orden cronológico riguroso la entrada de los asuntos, asentando los datos más importantes relativos al caso de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Las anotaciones en el libro, deberán hacerse en forma minuciosa y ordenada, sin raspaduras ni enmendaduras, los errores se salvarán mediante una línea delgada que permita leer lo escrito. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal. El Presidente Municipal a través de la Secretaría, autorizará con sello y firma el libro a que se refiere el artículo 30 de este reglamento.

ARTÍCULO 32.- El Oficial Mediador-Conciliador, contará con un registro de convenios, estando facultado para expedir copias de las actuaciones a los participantes del procedimiento de mediación-conciliación. El costo por derechos de expedición de copias certificadas de los convenios y actas, será el que indique la Tesorería Municipal de acuerdo a la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 33.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora estará a cargo de un Coordinador, quien dependerá directamente del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del Oficial Mediador-Conciliador, las siguientes:

I.- Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate.

II.- Implementar y sustanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales.

III.- Cambiar el medio alterno de solución de controversia, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido.

IV.- Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de Mediación o Conciliación.

V.- Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la Mediación o de la Conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador.

VI.- Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros.

VII.- Dar por concluido el procedimiento de Mediación o Conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite.

VIII.- Asistir a los cursos de actualización y aprobar los exámenes en materia de Mediación y Conciliación.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

IX.- Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

X.- Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

ARTÍCULO 35.- El Oficial Mediador-Conciliador no podrá:

I. Girar órdenes de aprehensión.

II. Juzgar asuntos de carácter civil o penal.

III. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

IV. Maltratar u ofender, ya sea de hecho, con gestos o de palabra, a las personas que por cualquier causa acudan o se presenten ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora.

V. Solicitar o aceptar dádivas por sus servicios, por sí o por interpósita persona, con motivo o a consecuencia de sus intervenciones en el proceso conciliatorio.

VI. Representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto.

VII. Asentar informes o hechos falsos, así como omitir datos de sus intervenciones en las minutas.

VIII. Proporcionar sin autorización expresa de las partes, la información que estas le hubieren confiado.

IX. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;

ARTÍCULO 36.- El Oficial Mediador-Conciliador estará impedido y deberá excusarse para intervenir en el procedimiento conciliatorio, en los siguientes casos:

I.- Cuando tenga parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad de segundo grado, con cualquiera de las partes.

II.- Cuando tengan el mismo parentesco dentro del segundo grado, con el representante legal, abogado o procurador de cualquiera de las partes.

III.- Cuando tengan interés personal directo o indirecto en el conflicto.

IV.- Cuando alguna de las partes o sus representantes hayan sido denunciante, querellante o acusador del funcionario conciliador o de su cónyuge, o se haya constituido en parte en un proceso penal, seguido contra cualquiera de ellos.

V.- Cuando sea socio, arrendatario, trabajador, patrón o dependiente económico de alguna de las partes o de sus representantes.

VI.- Cuando sea o haya sido tutor o curador; esté o haya estado bajo la tutela o curatela de las partes o de sus representantes.

VII.- Cuando sea deudor, acreedor, heredero o legatario de cualquiera de las partes o de sus representantes.

VIII.- Cuando exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad.

ARTÍCULO 37.- Si el Oficial Mediador-Conciliador se encontrase en alguno de los supuestos antes mencionados, deberá de inmediato excusarse por escrito ante el Coordinador, expresando la causa del impedimento, para que se turne la mediación o conciliación al conocimiento de otro oficial, a más tardar al día siguiente hábil.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO 38.- La Mediación y la Conciliación es el trámite administrativo mediante el cual, el Oficial Mediador-Conciliador capacitado, interviene en una controversia entre partes determinadas, facilitando la comunicación de las partes en conflicto, a fin de que logren solucionarlo mediante convenio escrito.

ARTÍCULO 39.- Pueden ser materia de la Mediación y la Conciliación, todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión. Si estas no se especifican, se presumirá que la intervención se extiende a todas las diferencias que hayan surgido entre los interesados.

ARTÍCULO 40.- La Mediación y la Conciliación solo se admitirá en los asuntos que sean susceptibles de transacción, y siempre que no se afecte la moral o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 41.- El procedimiento de la Mediación y Conciliación iniciará con la petición realizada por una persona, ya sea en forma verbal o escrita, mediante la cual solicita la intervención de la Oficialía Mediadora-Conciliadora para solucionar un conflicto. La petición deberá contener como mínimo: nombre y domicilio de quien realiza la petición; nombre y domicilio de la persona con quien tiene el conflicto; una relación breve de los hechos materia del conflicto; las pruebas o documentos que estime pertinentes y la firma del solicitante. En el caso de que la petición sea verbal, se anotarán todos los datos en el libro que al efecto se lleve en la Oficialía, protestándose al solicitante para que se conduzca con verdad, bajo el apercibimiento de ley, dejando la constancia respectiva en el expediente.

ARTÍCULO 42.- Una vez realizada la petición, el Oficial Mediador-Conciliador, girara a la contraparte involucrada, citatorio con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la conciliación, quien tendrá el derecho para comparecer por sí o por conducto de persona que le represente. En caso de que no comparezca después de que se le giren tres citatorios la contraparte, el peticionario si es su deseo se levantara el acta respectiva.

ARTÍCULO 43.- En la audiencia de conciliación el Oficial Mediador-Conciliador, informará y explicará a las partes involucradas, los medios y fines de la mediación y conciliación, si la primera conciliación no se pudiere llevar a cabo por motivos justificados, asentando constancia de ello y a petición verbal o por escrito del solicitante, se convocará a otra.

ARTÍCULO 44.- Las audiencias de Mediación y Conciliación serán orales, debiéndose dejar constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, participantes y fecha de la próxima reunión si es que la hubiere, y deberán ser firmadas por el Oficial Mediador-Conciliador.

ARTÍCULO 45.- Una vez iniciada la audiencia de Mediación y Conciliación, el oficial procederá a escuchar a las partes, exhortándolos para que lleguen a un acuerdo y en su caso, les propondrá alternativas de solución. En caso de que se logre un acuerdo, tomará constancia del mismo y levantará el acta o convenio según corresponda, en el



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”
caso de que no se llegase a un arreglo, se hará constar tal circunstancia, dejando a salvo el derecho de las partes.

ARTÍCULO 46.- El trámite de la Mediación y Conciliación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- I.- Por convenio o acuerdo final.
- II.- Por decisión de los interesados o de alguno de ellos.
- III.- Por inasistencia de los interesados a dos o más audiencias sin motivo justificado.
- IV.- Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final.

ARTICULO 47.- Para el caso de que la contraparte citada sin motivo justificado dejare de comparecer a más de dos audiencias, se dejarán a salvo los derechos del solicitante, dándole la asesoría necesaria para solucionar su problema.

ARTÍCULO 48.- El Oficial Mediador-Conciliador, deberá vigilar que el convenio que al efecto se celebre, contenga los siguientes requisitos:

- I.- Lugar y fecha de celebración.
- II.- Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los interesados.
- III.- Los documentos con los que se acredite la personalidad de las partes.
- III.- Las declaraciones, las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite.
- IV.- Las cláusulas, mismas que contendrán las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los interesados.
- V.- Firma o huella digital de los participantes o sus representantes.
- VI.- El nombre y firma del Oficial Mediador-Conciliador.

ARTICULO 49.- En caso de incumplimiento del convenio, los participantes podrán hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DE LA SUPERVISIÓN DE LAS OFICIALÍAS

ARTÍCULO 50. - El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación, vigilará que el funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y de la Oficialía Calificadora se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a los lineamientos y criterios que el propio Ayuntamiento emita en uso de sus facultades.

ARTÍCULO 51.- Las faltas temporales de los Oficiales Mediador-Conciliador y Calificador serán cubiertos por el Secretario de la propia Oficialía o por el servidor público que el H. Ayuntamiento designe a través de la Coordinación, quienes podrán ser habilitados para actuar en nombre del titular.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MELCHOR OCAMPO 2022 - 2024



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 52.- La falta de cumplimiento por parte del Oficial Mediador-Conciliador y de los Oficiales Calificadores a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal, así como a las disposiciones de este reglamento, motivará la instauración del procedimiento administrativo correspondiente mediante el cual se determinará la sanción que proceda según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las sanciones que legalmente procedan, si los actos realizados pudieran constituirse en delitos. Se considerará dentro de las faltas graves la reincidencia.

ARTÍCULO 53.- Para efectos de la determinación de las responsabilidades de los servidores públicos adscritos a las Oficialías del Municipio, los ciudadanos avecindados o de tránsito en la jurisdicción municipal que se sientan vulnerados en sus derechos ciudadanos por el actuar de empleados municipales, podrán acudir ante la Contraloría Interna Municipal para que, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes y, previa la sustanciación conducente, determine la procedencia de la sanción o de no responsabilidad de los servidores públicos denunciados, según sea el caso.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 54 - Las determinaciones y actuaciones emitidas por los Oficiales Mediador-Conciliador y Calificadores, podrán ser impugnadas mediante los recursos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 54.- Los recursos interpuestos ante el propio Ayuntamiento, serán resueltos en los términos señalados por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MELCHOR OCAMPO 2022 - 2024



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

OFICIALIA MEDIADORA CONCILIADORA

REGLAMENTO Y MANUAL INTERNO